

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 18 DE AGOSTO DE 1978

No. 18.644

### CONTENIDO

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 11 de abril de 1978.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—**  
**PLENO.**— Panama, once de abril de mil novecientos setenta y ocho.

**VISTOS:**— Un número plural de ciudadanos interpuso, mediante memorial fechado el 15 de octubre de 1977, un Recurso de Inconstitucionalidad de los artículos 1, 10, y 26 de la Ley 33 de 1977, por medio de la cual se convoca a un plebiscito para la ratificación de los Tratados sobre el Canal, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Nacional.

Tres son los argumentos fundamentales presentados por los recurrentes para solicitar la inconstitucionalidad de los referidos artículos de la ley, así:

**PRIMERO:** Que hay incongruencia entre lo dispuesto por el artículo 1o. y el artículo 10 de la Ley 33 de 1977, porque este último se excede al ordenar que se consigne en las boletas de votación la aprobación de las "actas convenidas", los "canjes de notas" y los "mapas", que no se encuentran incluidos entre los instrumentos que deben ser ratificados, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1o. de la misma ley.

Si ello es así, debe decirse que las incompatibilidades o discrepancias que puedan existir entre diversas disposiciones de una misma ley, se solucionan mediante las reglas corrientes de hermenéutica legal y no a través de un recurso de inconstitucionalidad. No hay pues a este respecto ninguna violación de la Carta Fundamental.

**SEGUNDO:** Que tanto el artículo 1o. como el artículo 10 de la Ley 33 de 1977 violan el artículo 274 de la Constitución porque ordenan que se ratifique mediante plebiscito los "Tratados concernientes a la Neutralidad Permanente" y al "funcionamiento del Canal de Panamá" que según los postulantes no se encuentran "especificados en la referida norma constitucional".

Para mayor claridad debe transcribirse la disposición en referencia cuyo texto es el siguiente.

**"ARTICULO 274 (Constitución Nacional)**—Los tratados que celebre el Organó Ejecutivo sobre el Canal de Esclusas, su zona adyacente y la protección de dicho Canal, lo mismo que para la construcción de un nuevo Canal a nivel del mar o de un tercer juego de esclusas, se someterán a plebiscito nacional".

Como se ve la norma preinserta es amplísima al expresar "los tratados que celebre el Organó Ejecutivo sobre el Canal de Esclusas" y luego agregar "y la protección de dicho Canal...". Y son precisamente los convenios que se pacten sobre el funcionamiento y la permanente neutralidad del Canal los aspectos más importantes de la protección de esa obra y su zona adyacente, de manera que puede decirse que si tales instrumentos no hubiesen sido incluidos en la ley, no se habría cumplido a cabalidad el querer de la norma superior supuestamente violada.

Declarar lo contrario sí involucraría una transgresión flagrante de la Carta Magna.

**TERCERO:** Que el sometimiento plebiscitario ordenado por la Constitución no tiene virtualidad "decisoria" ni "ratificativa" de los nuevos pactos, porque esta función corresponde a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

A este respecto es necesario incursionar un poco en la doctrina y efectuar una labor heurística sobre las fuentes del derecho para determinar con precisión el significado y alcance de la palabra PLEBISCITO.

Según Eugene Petit en el Derecho Romano los plebiscitos eran "decisiones votadas por la plebe en los "concilia plebis" (modernamente entiéndase pueblo) sobre la proposición de un tribunal.

Bravo González en su "Compendio de Derecho Romano" nos dice: "Plebiscito es lo que la plebe manda y establece (plebiscitum est quod plebis iubet atque constituit).

Pero con el correr de los tiempos y el crecimiento demográfico, éstos y otros autores llaman la atención sobre la imposibilidad de que la ley sea establecida y votada directamente por los ciudadanos, de suerte que el plebiscito cayó en desuso y en la actualidad sólo se convoca precisamente con carácter "ratificativo", o sea que la ley o el convenio se someten al pueblo únicamente "ad referendum". Sería imposible y absurdo por decir lo menos que hoy por hoy un pueblo integrado por millones discutiera y aprobara artículo por artículo la ley, como parecen insinuar los memorialistas. Ello contradice además el sistema representativo de Gobierno plasmado en la Carta Fundamental.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Y en otro orden de ideas, si los Representantes pueden aprobar tratados internacionales, con mayor autoridad lo pueden hacer los representados, esto es, el pueblo en plebiscito, porque como deben saber los recurrentes por ser todos abogados, es de la esencia del mandato, que el mandante puede ejecutar por sí todos los actos que delega en el mandatario y además cualquier otro que la ley no le prohíba.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los Artículos 1o. 10 y 26 de la Ley 33 de 1977.

Cópiase, notifíquese publíquese y archívese.

MARISOL REYES DE VASQUEZ

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

JULIO LOMBARDO

JUAN MATERNO VASQUEZ

PEDRO MORENO C.

SANTANDER CASIS  
Secretario General.

SALVAMENTO DE VOTO DE LA  
MAGISTRADA MARISOL M. REYES DE  
VASQUEZ.

Lamentamos disentir del criterio expresado por la mayoría de esta Corte, en el presente caso, donde un número plural de ciudadanos interpusieron un recurso de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1o. y 10 y 26 de la

Ley 33 de 1977, por medio de la cual se convocó a un plebiscito para la ratificación de los Tratados sobre el Canal, porque estimamos que no procede hacer la declaratoria demandada, porque las normas acusadas no tienen existencia actual ni se proyectan hacia el futuro.

Fundamos nuestra opinión en las siguientes consideraciones:

Las decisiones que la Corte Suprema de Justicia expide en materia de guarda de la constitucionalidad en virtud de la facultad que le atribuye la norma contenida en el numeral 1o. del artículo 188 de la Carta Política, procura en nuestro Derecho, según el momento en que se solicita dicha declaratoria, dejar sin eficacia la Ley o acto declarado inconstitucional y la imposibilidad de seguirla aplicando, a cualquier situación futura porque tiene el efecto de derogar el acto impugnado. De ese modo dichos actos deben EXISTIR al momento de decidirse sobre la constitucionalidad cuestionada con la demanda respectiva.

Además expositores de nuestro Derecho Constitucional estiman que el control de la constitucionalidad procede contra los actos EXISTENTES independientemente de que la vigencia de éstos se haya aplazado o condicionado a la realización de un hecho futuro e incierto.

Por otra parte ha dicho, también la Corte, en Sentencia de 2 de abril de 1974, que, cuando el artículo 253 de la Constitución Nacional de 1946, (correspondiente al 273 de la actual) EXPRESABA QUE LAS LEYES, que FUERAN CONTRARIAS a la Constitución quedaban DEROGADAS, le estaba dando a los fallos de la Corte la facultad de derogar los actos o las leyes declaradas inconstitucionales.

Por otra parte esta Corporación ha reiterado el principio de que las sentencias sobre constitucionalidad SURTEN EFECTO PARA EL FUTURO, es decir, NO PRODUCEN EFECTOS RETROACTIVOS, concepto que es compartido por varios autores en nuestro Derecho Constitucional.

En este orden de ideas es evidente que las disposiciones que la demanda pretende sean declaradas inconstituciones, deben, para poder ser objeto de dicho control afectar situaciones actuales o que se proyecten al futuro, situación que no se da en este caso ya que los artículos 1o. 10 y 26 de la Ley 33 de 1977, no tienen vigencia al momento de hacer esta declaratoria, por HABERSE SURTIDO LOS EFECTOS PARA LOS CUALES fueron expedidos y que se CUMPLIERON con la celebración del Plebiscito Nacional celebrado el pasado 23 de octubre de 1977, razón por la cual encontramos que no procede hacer la declaratoria demandada.

Por esos motivos, respetuosamente, salvo mi voto.

Panamá, 11 de abril de 1978

MARISOL M. R. de VASQUEZ,

SANTANDER CASIS,  
Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para cumplir lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante la escritura pública No. 904 de fecha 28 de julio de 1978 de la Notaría Pública Segunda de este Circuito, la compañía mercantil SASTRERIA EL TRIUNFO, S.A. vendió a la compañía mercantil ALMACEN EL COMBATE, S.A., el Activo y Pasivo de su establecimiento comercial conocido como Sucursal "El Combate", que opera en esta ciudad.

Dada, 31 de julio de 1978

L 445971

1ra Publicación

### AVISO

Por escritura No. 5046 de la Notaría Segunda de este Circuito Notarial, fechada 10 de agosto corriente, he vendido a Antonio Holikling Díaz Ng mi establecimiento denominado Lavandería ASIA, ubicado en esta ciudad, (Art. 777 del Código de Comercio).

Panamá, 10 agosto de 1978

JORGE LUIS NG SANCHEZ

(L 444503)

1era publicación

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

### VISTOS:

El señor CESAR AUGUSTO DE SEDAS DE LEON, a través de apoderado judicial, ha solicitado al Tribunal que se declare la interdicción de LUCIA LEONOR DE SEDAS DE LEON, fundándose en los siguientes hechos:

"1o. LUCIA LEONOR DE SEDAS DE LEON está incapacitada para regir su persona y administrar sus bienes por padecer de enfermedad arterioesclerótica avanzada que ha afectado sus facultades físicas y mentales.

2o. Mi mandante, César Augusto de Sedas de León, es hermano de padre y madre de la demandada Lucía Leonor de Sedas de León, y, por tanto, tendría derecho a la sucesión intestada de la supuesta incapaz.

3o. La demandada posee bienes inmuebles".

Por proveído de 23 de agosto de 1977, se ordenó el reconocimiento para precaber la medida del artículo 301 del Código Civil, de LUCIA LEONOR DE SEDAS DE LEON, con el fin de establecer el estado de salud mental de ésta, de acuerdo con el artículo 1398 del Código Judicial.

La diligencia de reconocimiento se practicó con la intervención de los doctores DEMETRIO R. DUTARI B. y BORIS A. VASQUEZ V., quienes actuaron como peritos siquiatra y observándose directamente además, y así consta en el acta de la diligencia, el estado de indigencia mental que padece LUCIA LEONOR DE SEDAS DE LEON, quien de acuerdo a lo recogido en la diligencia no podía regir su persona, ni sus bienes, por padecer de una enfermedad arterioesclerótica avanzada de tipo cerebral, asociada a un síndrome cerebral orgánico, que progresivamente fue limitando su capacidad síquica al punto, como lo advirtió el suscrito, luego que se informó de su vida anterior y conducta habitual, que ésta no habla, no tiene coordinación, no puede firmar ni escribir, no puede administrarse a sí misma, desconoce su nombre y ha de ja-

do de conocer a los que la rodean, incluyendo a la hermana con la que ha vivido siempre.

Los peritos afirman como diagnóstico, que la afectación mental de la reconocida era progresiva e irreversible. Al preguntársele directamente que si siendo progresiva e irreversible el padecimiento, podía ella regir sus propios bienes y administrar sus bienes libremente, contestaron que no era posible por el deterioro cerebral que la paciente presentaba. Al requerírsele si estimaban necesario repetir otros exámenes de ese tipo, para diagnosticar con acierto de acuerdo con la exigencia del artículo 1404, manifestaron que era innecesario otros exámenes, por el estado irreversible del padecimiento. Al contestar a la pregunta formulada por el abogado Antonio A. de León, enfatizaron que el padecimiento era con carácter permanente.

Con el resultado del reconocimiento que se hizo a LUCIA LEONOR DE SEDAS DE LEON, se concluyó que ésta padecía de enfermedad mental y, que debía nombrarse un defensor en el proceso y surtir la causa bajo los trámites ordinarios.

La defensora designada por el Tribunal, al correrse el traslado de la petición de interdicción, contesta, negando los hechos arguidos. De allí en adelante el proceso siguió los trámites rituales y al concluir, en la fase alegatoria, el Fiscal Quinto del Circuito de Panamá, mediante su verbal escrita de 11 de mayo de 1978, se muestra conforme con la pretensión de CESAR AUGUSTO DE SEDAS DE LEON, para que se declare la interdicción.

Con el reconocimiento practicado a la señorita de Sedas, que consta a folios 12 a 17, se concluye que se han satisfecho las exigencias probatorias, para despachar la interdicción solicitada. En síntesis, la señorita de Sedas padece de una enfermedad mental que ha deteriorado su cerebro y la ha colocado en estado de demencia progresiva, avanzada e irreversible, por lo que de conformidad con el artículo 397 del Código Civil, es incapaz de administrar sus bienes y está sujeta a la curatela de que habla el artículo 296 de la excerta legal citada.

Por otro lado, se han cumplido con las exigencias de ley, para esta clase de proceso, así: el deprecante César Augusto de Sedas de León, ha comprobado con los certificados del Registro Civil, el vínculo jurídico que lo ata con Lucía Leonor de Sedas de León, para cumplir con el numeral dos del artículo 298 del Código Civil.

Provisionalmente se designó como Curador de la incapaz al solicitante y hermano, César Augusto de Sedas de León y se publicó el edicto de que trata el artículo 1385 del Código Judicial.

Como no se ha presentado al proceso, nadie que alegue mejor derecho para ejercer la guarda, que el pariente designado provisionalmente y como en este concurra la facultad para administrar a la interdicta, de acuerdo con el artículo 1386 del Código Judicial, se discierne el cargo en firme en él.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que LUCIA LEONOR DE SEDAS DE LEON, es incapaz de administrar sus bienes y persona, por lo que DECRETA su INTERDICCION.

Se designa como Curador de la incapaz a su hermano CESAR AUGUSTO DE SEDAS DE LEON, quien debe pasar a jurar y tomar posesión del cargo, previa advertencia de los deberes legales que con llevan el mismo.

Inscríbese en el Registro Público esta sentencia y publíquese en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 296 y SS del Código Civil, artículo 1396 y SS del Código Judicial.

Notifíquese, publíquese y consúltese,

(Fdo.) Licdo. FRANCISCO BALDIVAR S.  
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) ELITZA A. C. DE MORENO  
Secretaría

L445878  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 164

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

## EMPLAZA:

A) GLADYS LUZ MAITLAND DE POLANCO, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia Luis Antonio Polanco Davis.

Por tanto se advierte a la parte demanda que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de julio de 1978

El Juez, --(Fdo.)--  
 --- El Secretario, --- (Fdo.) ---  
 Luis A. Barria. --CERTIFICO:-- Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 14 de julio de 1978,

LUIS A. BARRIA  
 Secretario del Juzgado Tercero del  
 Circuito

1445907  
 (única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION DE REFORMA AGRARIA  
 DIRECCION GENERAL  
 OFICINA REGIONAL DE CHIRIQUI

## EDICTO No. 130-78

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

## HACE SABER:

Que el señor RAMON CONSTANTINO SIEIRO MURGAS vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-110-521, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitudes Nos. 4-15964, 4-15964-A, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatales adjudicables, de una superficie de 0 Hás con 1056.28 M2, hectáreas, ubicada en BAMBITO (primera parcela) Corregimiento de CERRO PUNTA, del Distrito de BUGABA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CASTULO PITTI  
 SUR: RIO CHIRIQUI VIEJO  
 ESTE: RIO CHIRIQUI VIEJO  
 OESTE: CARRETERA DE ASFALTO  
 de una superficie de 0 Hás con 95.12 M2 (segunda parcela), ubicada en BAMBITO, Corregimiento de CERRO PUNTA, del Distrito de BUGABA de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: NIVIA NICOLELE GUERRA  
 SUR: CARRETERA DE ASFALTO  
 ESTE: CAMINO  
 OESTE: CARRETERA DE ASFALTO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA y en el de la Corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 del mes de AGOSTO de 1978.

AGR: AGUSTIN FRANCISCO BARRIA A.  
 Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA  
 Secretaria Ad-Hoc

L-445737  
 (Única Publicación)

## EDICTO No. 180

## DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LACHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) NICOLAS CAMAÑO JUSTAVINO, panameño, mayor de edad, agricultor, con residencia en calle Larga, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-102-258,

En su propio nombre o en representación de Su Propia Persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN MARTIN DE PORRES del Barrio COLON corregimiento de este Distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE LUIS C. MAGALLON CON 48.45 Mts2.

SUR: CALLE B. ESTE CON 49.57 Mts2.

ESTE: CALLE SAN MARTIN DE PORRES CON 15.57 Mts2.

OESTE: PREDIO DE JOSE Ma. URRUTIA CON 9.38 Mts2.  
 Area total del terreno SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (607.00 Mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 23 de MAYO de mil novecientos setenta y CUATRO.

El Alcalde  
 (fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez Ch.

El Jefe del Depto. de Catastro  
 Municipal.  
 (fdo.) Edith De La C. de Rodríguez.

L-445711  
 (Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 188

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a IGNACIO ARTURO FOSTER, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su

esposa la señora SONIA DIONICIA ARCHIBOLD DE FOSTER.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 7 de agosto de 1978.

El Juez,  
(fdo.) LICDO. ANDRÉS A. ALMENDRAL C.,

(fdo.) Luis A. Barría,  
Secretario.

L-445680  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

##### EMPLAZA:

A RICARDO AUGUSTUS DAVIS PEREZ, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado YOLANDA MARTINEZ de DAVIS.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,  
Elías N. Sanjurjo Marcucci.

(fdo.) Gladys de Grosso,  
La Secretaria.

L-445637  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al Público en General.

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CHEN SAUTIN BACKYEW SE, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO.--RAMO DE LO CIVIL.--AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1-C.-- Bocas del Toro, veintiséis -26- de julio de mil novecientos setenta y ocho -1978-. -- VISTOS:....

Por las razones expuestas, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

##### DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de CHEN SAUTIN BACKYEW SE,

desde el día veintiséis -26- de marzo de mil novecientos setenta y ocho -1978-, fecha de su deceso;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora AGNES RITA CHEN LUIN, en su condición de hermana del causante. --ORDENA:-- PRIMERO: Que concurren al Tribunal todas las personas que se crean con algún derecho en la sucesión, y; --SEGUNDO: Que fijen y publiquen los edictos que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente. -- Se tiene al Fisco Nacional como parte en este Juicio para los efectos de la Liquidación de los impuestos de Asignaciones Hereditarias. -- Cópiese notifiqúese y cúmplase. -- La Juez, -- (fdo.) Licda. Maira del C. Prados F. -- La Secretaria, -- (fdo.) Irma Bernad.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete -27- de julio de mil novecientos setenta y ocho -1978-, por el término de diez -10- días, y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

La Juez,  
(fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria  
(fdo.) Irma Bernad.

L-445762  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado CASIMIRO RODRIGUEZ GORDON, varón, panameño, de 35 años de edad, casado, agricultor, nació el 19 de marzo de 1942, aprobó el segundo grado de estudios primarios, natural y vecino del caserío de Churuquita Grande, cerca a la entrada del caserío de El Guabal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, hijo de Victoriano Rodríguez y Petra Gordón y con solicitud de cédula No. 17725, de fecha 21 de octubre de 1977, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de violación carnal, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

Penonomé, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

##### VISTOS:

CASIMIRO RODRIGUEZ GORDON, fue denunciado por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor y sobrina Deyanira Cáseres Gómez en su residencia de Churuquita Grande de Penonomé, la noche del quince de marzo del año pasado.

Refiere la agraviada que el día quince de marzo del año pasado su padre Herminio Cáseres le dio permiso para que fuera a conocer a su familia en el lugar de Churuquita Grande de Penonomé, y en horas de la noche de ese mismo día encontrándose durmiendo en casa de su tío Casimiro Rodríguez Gordón, éste hizo uso carnal de ella a la fuerza perjudicándola en su virginidad después de haberle tapado la boca y amenazarla con un cuchillo si no accedía a sus pretensiones.

Además de la afirmación de la agraviada y confesión del acusado consta el hecho de la falta de doncellerías con el certificado médico. Se ha comprobado también la personería de la denunciante señora Martha Gómez Rodríguez como madre de la agraviada, que esta tenía cator-

ce años cuando ésta fue violada siendo pariente por línea carnal con el sindicado.

Como la prueba expuesta contiene los elementos que para un enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial; el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de común acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CASIMIRO RODRIGUEZ GORDON, varón, panameño, de 35 años de edad, casado, agricultor, nació el 19 de marzo de 1942, aprobó el segundo grado de estudios primarios natural y vecino del caserío de Churuquita Grande, cerca en la Entrada del caserío de El Guabal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé Provincia de Coclé, hijo de Victoriano Rodríguez y Petro Gordón y con solicitud de cédula No. 17725 de fecha 21 de octubre de 1977 y la numeración de la futura cédula no aparece, por el delito genérico de violación carnal que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario de instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Solicítase al señor Mayor Jefe de la Sexta Zona Militar de la Guardia Nacional haga capturar al procesado Casimiro Rodríguez Gordón y los ponga a disposición de este Juzgado y sea notificado de esta resolución.

Cópiese y Notifíquese. (fdo) Ramón A. Laffaurié Q., Juez Segundo del Circuito de Coclé, El Secretario (fdo) José Ciprián Lombardo."

Se advierte al enjuiciado Casimiro Rodríguez Gordón, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy seis de julio de mil novecientos setenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este órgano del estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

(fdo) Ramón A. Laffaurié Q.,  
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

(fdo) José Ciprián Lombardo  
Secretario.

(Oficio 335)

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 472

#### ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) BERTINA RODRIGUEZ DE BOTTIN, mujer, mayor de edad casada, con residencia en la Zona del Canal, No. 525 B. Avenida Ancón, Teléfono No. 52-25 18, con cédula de Identidad Personal No. 4-39-921.- en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EN GUADALUPE del Barrio corregimiento de GUADALUPE, de éste Distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE FRANCISCO DIAZ POLO CON 32,31 mts.

SUR: PREDIO DE DAVID RODRIGUEZ Y EUGENIA DE RODRIGUEZ, CON 30,82 mts.  
ESTE: PREDIO DE VICTORIANO LEDEZMA, CON 15,06 mts.  
OESTE: VEREDA CON 20,55 mts.

Area total del terreno QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (560.00 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde  
(fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal  
(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, Diez de Diciembre de Mil novecientos setenta y tres.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ  
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

L 395761

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL GARCIA CASTILLO, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, primero -1- de agosto de mil novecientos setenta y ocho.-

VISTOS: . . . . .  
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL GARCIA CASTILLO, desde el día 20 de octubre de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el señor DEMOSTENES GARCIA MORA, en su condición de hijo del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos sobre asignación hereditaria correspondiente;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Daniel R. Batista V. Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy primero -1- de agosto de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 10. de agosto de 1978.-  
Licdo. Daniel R. Batista V.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos,  
Dora B. de Cedeño  
Secretaría.

L-392892  
(Única Publicación)

### "AVISO"

En cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, el propietario de TORTILLADORA HERNANDEZ, ubicada en Vía Fernández de Córdova, Sr. Alejandro Hernández, con cédula de identidad personal 8-53-198, hace saber que vende la tortilladora a la sociedad anónima denominada TORTILLADORA HERNANDEZ, S.A., inscrita en el Registro Público a la ficha 02 7210, rollo 1364, imagen 0335,

MIGUEL BATISTA G.,  
Céd. 4-98-232

L-445703  
(Ira. publicación)

### AVISO AL PÚBLICO

Que, Yo Manuel H. Ortiz S., panameño con cédula No. 8-140-584 cumpliendo con lo que dispone el Artículo No. 777 del Código Comercial; hago constar que he comprado al Señor Tranquillino Montemayor, mediante Escritura Pública No. CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO (4121) del 5 de julio de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá; su establecimiento comercial denominado "LA VENCEDORA", dedicado a la compra y venta al por menor de licores, telas y víveres, amparado por la Patente Comercial No. SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISETE (6527), situado en Jorones, distrito de Las Palmas provincia de Veraguas. Advierto que he comprado dicho establecimiento libre de gravámenes y no tengo nada que ver con deudas que tenga el vendedor con personas naturales o jurídicas.

Firmado: Manuel H. Ortiz S.

L-445720  
(Ira. publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.-

#### HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza VIDA PANAMA, S. A., debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al Tomo 877, Folio 36, Asiento 104,113 por intermedio de su Presidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio, sobre un edificio levantado a sus expensas en lote de terreno de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título

de dominio en la oficina del Registro Público.

El edificio se describe así:

UBICACION DE LAS MEJORAS: Zona Libre de Colón, sobre el lote No. 4-A, de la manzana No. 6-A que pertenece a la Zona Libre de Colón y está arrendado a ella.

TERRENO: Lote No. 4-A, de la Manzana No. 6-A, que pertenece a la Zona Libre de Colón, arrendado a VIDA PANAMA, S. A., mediante contrato No. 137-A de 10. de marzo de 1978.

MEDIDAS Y LINDEROS: El edificio colinda por el norte con la calle 16 y Ave. Roosevelt y mide 30.035 mts. Por el sur colinda con la Bahía de Manzanillo y mide 30.035 mts. Por el este colinda con el resto libre de terreno y mide 60.38 metros y por el oeste colinda con edificio 4-B y mide 60.38. AREA TOTAL PLANTA BAJA: 1813.51.

El mezzanine tiene 10 por sesenta - 600 mts. 2.

DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION: Edificio Tipo Bodega; dos plantas; paredes de bloques de cemento repletados por ambas caras; piso de concreto y losa de concreto; estructura de concreto armado.

TECHO: Estructura de acero con panaletas "fibropan" o sea de asbesto cemento.

Un mezzanine de concreto con escalera interior. Tiene 3 escaleras, ventanas de aluminio, una (1) puerta enrollable al frente; fachada de aluminio con vidrio; vitrina de aluminio; seis (6) servicios sanitarios con lavamanos pero sin baños; una cafetería; cuatro (4) oficinas; sala de recibo; sala de exhibición.

DESCRIPCION DE LA PLANTA ALTA: La planta alta sobresale 2.50 mts. hacia el norte y sobresale 1.11 hacia el sur por lo que sus medidas son 63.99 de fondo por 30.035 de frente con iguales linderos que la planta baja. AREA: la planta alta tiene un área total de 1921.93 mts.

AREA TOTAL DEL EDIFICIO: 3,735.44 mts.

LINDEROS Y AREA DEL LOTE: El lote está ubicado en la Manzana No. 6-A de la Sección Industrial, distinguido en el plano oficial de dicha Sección con el No. 4-A. Dicho lote tiene los siguientes linderos, medidas y cabida: NORTE: Mide 30.20 Mts. y colinda con la acera de calle 16a. SUR: Mide 30.20 mts. y colinda con la ribera de Bahía Manzanillo. ESTE: Mide 66.35 mts. y colinda con lote donde está construido el Edificio Frigorífico. OESTE: Mide 66.35 mts. y colinda con pared medianera de la 1a. parte del Edificio de VIDA PANAMA, S. A.

AREA TOTAL DEL TERRENO: 1,973.57 metros cuadrados (Mil novecientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados).

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de ley.-

EL JUEZ,  
(Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

L408802  
(Única publicación)

EL SECRETARIO,  
(FDO.) JUAN C. MALDONADO

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general

#### HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza VIDA PANAMA, S. A., debidamente inscrita en la Sección de Per-

sona Mercantil del Registro Público, al Tomo 877, Folio 36, Asiento 194,113 por intermedio de su Presidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio, sobre un edificio levantado a sus expensas en lote de terreno de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

El edificio se describe así:

**UBICACION DE LAS MEJORAS:** Zona Libre de Colón, sobre el Lote No. 4-B, de la manzana No. 6-A, que pertenece a la Zona Libre de Colón y está arrendado a ella.

**TERRENO:** Lote No. 4-B, de la Manzana No. 6-A, que pertenece a la Zona Libre de Colón, arrendado a VIDA PANAMA, S. A., mediante contrato No. 137 de 10. de marzo de 1978.

**MEDIDAS Y LINDEROS:** El edificio colinda por el norte con la calle 16a. y avenida Roosevelt y mide 30.035 metros de frente y 60.38 de fondo. Por el sur colinda con la Bahía de Manzanillo y mide 30.035. Por el este colinda con pared medianera de edificio 4A y mide 60.38 y por el oeste colinda con terrenos de la Zona Libre y mide 60.38.

**AREA:** La planta baja tiene un área total de 1,813.51 metros 2. La planta alta sobresale 2.50 metros hacia el norte y sobresale 1.11 hacia el sur por lo que sus medidas son 63.99 de fondo por 30.035 de frente con iguales linderos que la planta baja.

**AREA:** La planta alta tiene un área total de 1921.93 mts. 2.

**AREA TOTAL DEL EDIFICIO:** 3,735.44 mts. 2

El mezzanine tiene 10 mts. de frente por 42 mts. de fondo con un área de 420 mts. 2.

**DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION:** Edificio tipo Bodega; dos plantas; paredes de bloques de cemento repleados por ambas caras; piso de concreto y losa de concreto; estructura de concreto armado.

**TECHO:** Estructura de acero con panaletas "fibropan" o sea de asbesto cemento.

Un mezzanine de concreto con escalera interior. Tiene 3 escaleras ventanas de aluminio, una (1) puerta enrollable al frente fachada de aluminio con vidrio, vitrina de aluminio; seis (6) servicios sanitarios con lavamanos pero sin baños, una cafetería; cuatro (4) oficinas, sala de recibí; sala de exhibición.

**LINDEROS Y AREA DEL LOTE:** El lote está ubicado en la Manzana No. 6-A de la Sección Industrial, distinguido en el plano oficial de dicha Sección con el No. 4-B. Dicho lote tiene los siguientes linderos, medidas y cabida: Norte: mide 32.20 metros., más 2.50 metros y colinda con la acera de calle 16a. SUR: Mide 32.20 mts. más 2.50 mts. y colinda con la ribera de Bahía Manzanillo. ESTE: Mide 65.35 mts y colinda con pared medianera de la 2a. parte del Edificio de VIDA PANAMA, S. A. OESTE: Mide 65.35 mts. y colinda con terreno arrendado a TEXTILES UNIVERSALES, S. A. **AREA TOTAL DEL TERRENO:** 2,267.6450 metros cuadrados (dos mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados con seis mil cuatrocientos cincuenta centímetros cuadrados).

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de ley.

EL JUEZ

(Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO

(FDO.) JUAN C. MALDONADO

L408803

(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a MANUEL JOAQUIN DE LA HOZ JIMENEZ, JUDITH MARIA CARRILLO DE LA HOZ Y ANA NOEMI GALLARDO DE JARAMILLO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario que en contra de ellos ha instaurado en este tribunal la ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Se hace saber a los emplazados que sino comparecen al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad a hacer valer sus derechos en el juicio, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morán A.,  
Secretario

L445994

(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER;

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CRISTINA BRAVO DE VARGAS, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO PANAMA, nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. VISTOS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el Juicio de Sucesión Intestada de CRISTINA BRAVO DE VARGAS, desde el día trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus HEREDEROS sin perjuicio de terceros, los señores CARLOS ARTURO VARGAS BRAVO y EVELINA VARGAS BRAVO, en su condición de hijos de la causante; ORDENA que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, (fdo) La Juez, Alma L. de Vallarino (fdo) Secretario, Luis C. Benítez C."

Por lo tanto, se fija el presente edicto por el término de diez -10- días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal, hoy, nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

(fdo) Alma L. de Vallarino  
La Juez

(fdo) Luis C. Benítez C.  
Secretario

L445857

(única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.